INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3º de la ley Nº 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

BOLETÍN N° 3.711-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

A la sesión en que se trató el proyecto asistió el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que discutió la iniciativa legal en general y en particular a la vez, por tratarse de una disposición de artículo único, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - -

DISCUSIÓN

Al darse inicio al análisis de la iniciativa, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores explicó que la iniciativa en informe modifica el Nº 3 del artículo 3° de la Ley N° 18.340, que fija el arancel consular oficial de Chile, con el objeto de que nuestras misiones consulares en el extranjero se encuentren autorizadas para intermediar entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y los compatriotas que se encuentren en el extranjero, con la finalidad que estos últimos puedan obtener pasaportes y cédulas de identidad con la misma tecnología, estándares de calidad y medidas de seguridad que los documentos que actualmente se otorgan en Chile.

Asimismo, y para materializar lo anterior, se contempla la facultad para que las misiones consulares, por intermedio del

Ministerio de Relaciones Exteriores, puedan hacer llegar al Servicio de Registro Civil e Identificación los fondos recaudados, considerando las eventuales fluctuaciones de tipo de cambio y permitir además a la mencionada Secretaría de Estado contar con un monto para financiar los costos administrativos envueltos en el servicio prestado.

El artículo único del proyecto en informe introduce diversas modificaciones en el numeral 3 del artículo 3º de la ley Nº 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile.

La ley mencionada regula los aranceles que los Cónsules de Chile cobrarán por su intervención en los respectivos actos consulares, los derechos que se establecen están expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

El artículo 3º regula los aranceles correspondientes a los actos relativos al Estado Civil, Nacionalidad, Obligaciones Militares y Asignaciones Familiares.

El número 3 del artículo 3º determina un valor de US$ 3, por cada documento, para las solicitudes que se tramiten por intermedio del Consulado para obtener en Chile, de los organismos correspondientes, certificados de antecedentes, matrimonio, nacimientos, defunción o cédula de identidad.

El número 1 del artículo único del proyecto incorpora los pasaportes entre los documentos que menciona el numeral 3.

El número 2 del artículo único, por su parte, agrega, a continuación, los incisos siguientes:

“Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado Ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Foxley, el representante del Ejecutivo informó que las tarifas que se cobrará en el extranjero son las mismas que se cobran en Chile. Sobre el particular precisó que el arancel consular vigente, consagrado por ley, no contempla el cobro por estas gestiones, y que por ello es necesario efectuar una modificación legal que lo permita.

- La Comisión aprobó el artículo único del proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger y Foxley.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 2 de noviembre de 2004, señala que el mayor gasto que representa el presente proyecto de ley estará financiado con los mayores ingresos que por su efecto se recauden en los respectivos presupuestos institucionales.

En consecuencia, las normas del proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense, en la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile, en el numeral 3 de su artículo 3º, las modificaciones siguientes:

1. Intercálase, a continuación de la expresión "cédula de identidad,", la palabra "pasaporte" seguida de una coma (,).

2. Agréganse, a continuación de su inciso único, los incisos siguientes:

"Las sumas a cobrar por la cédula de identidad y el pasaporte ordinario que otorgue el Servicio de Registro Civil e Identificación por intermedio del consulado respectivo, corresponderán a los precios establecidos en el decreto pertinente, publicado en el Diario Oficial, que anualmente fija el valor de las actuaciones que realiza el mencionado Servicio. Estos precios serán cobrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en dólares de los Estados Unidos de América, considerando los debidos resguardos para cubrir eventuales fluctuaciones cambiarias.

Asimismo, dicha Secretaría de Estado podrá cobrar un valor adicional, derivado de los costos administrativos involucrados en el servicio prestado. Este monto ingresará a su presupuesto y será fijado anualmente por decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores, debidamente visado por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación de las condiciones que lo motiven.

Las sumas cobradas por concepto de la cédula de identidad y del pasaporte ordinario serán transferidas, a través de un medio expedito y seguro, por el respectivo consulado al mencionado ministerio, con el objeto de que este último las haga llegar, en su equivalente en moneda nacional, al Servicio de Registro Civil e Identificación, para efectuar el pago del valor de los referidos documentos.

En el caso de que el solicitante requiera los aludidos documentos con urgencia, el costo que implique el envío de los mismos desde la indicada Secretaría de Estado al correspondiente consulado será de cargo del interesado.

La intermediación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Registro Civil e Identificación, para el otorgamiento de los documentos antes señalados, será regulado mediante un convenio suscrito entre ambas Instituciones.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de enero de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señor Edgardo Boeninger Kausel.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 3º de la ley Nº 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.
(Boletín Nº 3.711-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Permitir que los chilenos puedan obtener en el exterior pasaportes de lectura mecánica y cédulas de identidad de elevada tecnología, que en la actualidad emite en nuestro país el Servicio de Registro Civil e Identificación.

II. ACUERDO: aprobado en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de enero de 2005.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile.

Valparaíso, 13 de enero de 2005.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario